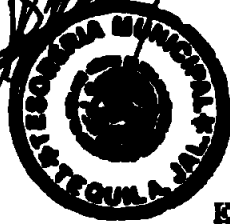


Parilla a.



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO**

ART 1º.-Por el presente documento se establecen las Condiciones Generales de Trabajo que regirán en el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, los cuales se fundamentan en los artículos 89, 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones legales supletorias que se enumeran, y en su orden.

ART 2º.-Las presentes Condiciones generales de Trabajo serán obligatorias para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

ART 3º.-La relación jurídica de trabajo entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, a través de sus autoridades competentes, y los trabajadores de base al servicio de la misma Entidad Pública, se regirá por:

I.-La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-Las presentes Condiciones de Generales de Trabajo.

III.-En su defecto, supletoriamente, y en su orden:

1.-Los Principios Generales de Justicia Social que derivan del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.-La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

3.-La Ley Federal del Trabajo;

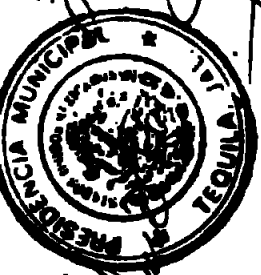
4.-La Jurisprudencia;

5.-La Costumbre;

6.-La Analogía;

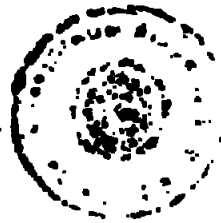
7.-La Equidad.

ART. 4º.-Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, el H. Ayuntamiento estará representado por el Presidente Municipal, por el Sindico del Ayuntamiento, y en su caso por el Oficial Mayor Administrativo.



Señor Alcalde





ART 5o.-Para los efectos de las presentes Condiciones de Trabajo, el Sindicato estará representado por su Comité Directivo a través del Secretario General.

El Comité Directivo y su Secretario general tendrán la representación legal del Sindicato en todas las áreas o dependencias del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, debiendo contar para ello con el reconocimiento formal del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; acreditará su personalidad con copias certificadas de su registro.

**FACULTAD DIRECTIVA:**

ART. 6o.-Es Facultad del Gobierno Municipal la Organización y la Dirección Técnica y/o Administrativa de su personal: podrá establecer los sistemas operativos acordes a la Naturaleza y fines del H. Ayuntamiento que considere más eficaces para el desempeño de sus actividades, escuchando al Sindicato.

ART. 7o.- Los Trabajadores municipales que tengan trato directo con el servicio al público en general, lo harán con la más cuidadosa atención en la información y servicios o actividades que se solicitan o proporcionar.

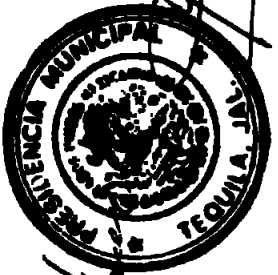
**CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES.  
ACEPTACION DE LA RELACION DE TRABAJO.**

ART. 8o.-Los trabajadores contratados para laborar en el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se dividen de la siguiente manera:

- a) De Confianza;
- b) De Base;
- c) Eventuales;
- d) Prestadores de Servicios Profesionales.

ART. 9o.-Se considera personal de confianza el que realiza las siguientes funciones, puestos y trabajos dentro del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco: el Secretario general del Ayuntamiento y/o Sindicato Municipal, Oficiales Mayores, Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en general, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores e Inspectores, Recaudadores, y todos los que enumere la fracción III del artículo 4o de la Ley para los

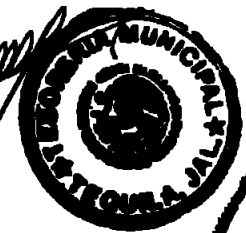
*Carre Las Flores*



*León Cuellar*



*[Handwritten signature]*





Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o el que le sustituya, y en general los que tengan a su cargo funciones de Administración, Vigilancia y Fiscalización o Supervisión.

ART. 10.-Son trabajadores de base, los que realicen funciones diferentes a las incluidas en el artículo anterior, en virtud de nombramiento definitivo, los cuales no perderán en ningún momento sus derechos laborales, salvo que incurran en alguna de las causas previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o situaciones análogas.

El cambio de titulares de la Administración del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, no afectará los derechos y antigüedad de los trabajadores de base del mismo.

ART. 11.-Son trabajadores eventuales, los que realizan funciones diferentes a las desempeñadas por los trabajadores de confianza, por un tiempo determinado.

ART. 12.-Son prestadores de servicios profesionales, quienes a campo de la contraprestación económica se obligan a proporcionar en beneficio del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, determinados servicios o actividades que requieren de una preparación técnica o profesional. Estos se registrarán por la Legislación Civil.

ART. 13.-Un servidor público de base podrá aceptar una designación a un puesto de confianza, pero en ese caso y mientras conserve esa categoría, quedará suspendido en sus derechos sindicales. No obstante lo anterior, podrá en todo momento retomar su puesto de base, siempre y cuando en las funciones de confianza encomendadas no haya cometido alguna de las conductas a que se refiere la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

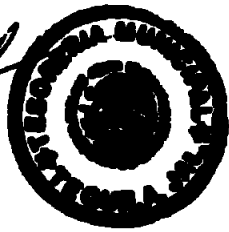
Los servidores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos.

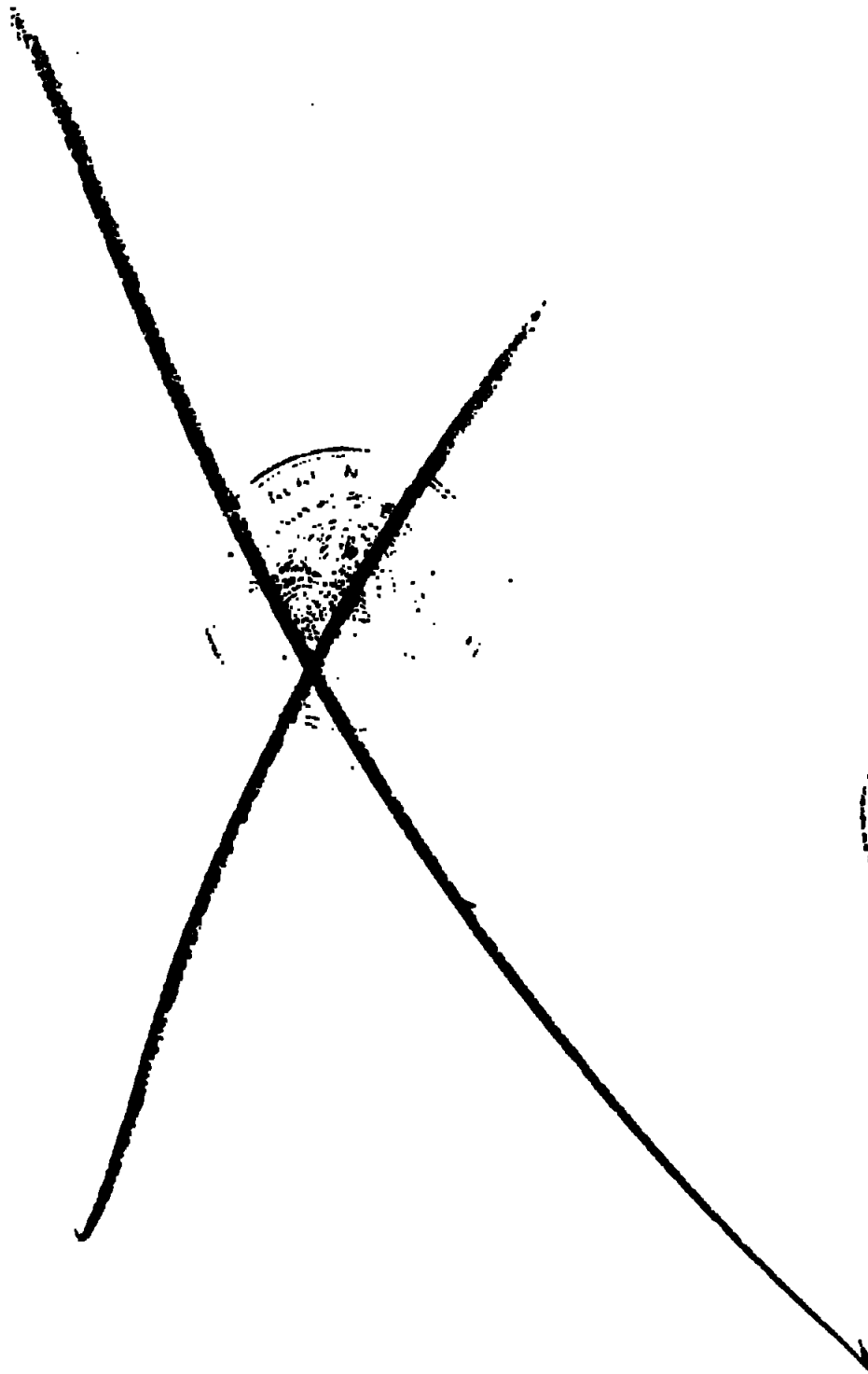
ART. 14.-El nombramiento, aceptado o el desempeño material del servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes al mismo y los consecuentes conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

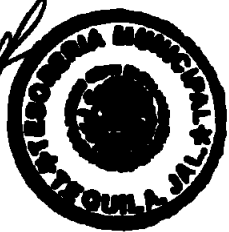
**JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, PERMISOS, DESCANSOS Y VACACIONES:**

ART. 15.-Se entiende por Jornada de Trabajo, el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

*Las. 11 de 4.*  
*Seau*  
*Enc...*







ART. 16.-Los trabajadores iniciarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda.

ART. 17.-En el momento de su contratación, se especificará al trabajador el tiempo de jornada de trabajo, el turno y horario asignado y sus días de descanso.

ART. 18.- Por necesidades del servicio, el Gobierno Municipal puede modificar el horario, respetando el tiempo de la jornada, el turno y los días de descanso, mismos que deberán ser en forma provisional y previa notificación al trabajador. También podrá cambiar la adscripción del servidor público. Previa anuencia del mismo según las necesidades del trabajo.

ART. 19.-El control de asistencia del personal, se hará por medio de tarjetas o listas, en las cuales se hará constar los horarios de cada trabajador y su observancia por parte de éste. Las tarjetas de registro o listas de asistencia en su caso deberán firmarse por los trabajadores para los efectos legales o administrativos que haya lugar.

ART. 20.-Los trabajadores gozarán de una tolerancia de 5 minutos diarios para entrar a sus labores. Un retraso de entre 5 y 15 minutos se le considerará como retardo; después de 15 minutos de retraso, se considerará falta injustificada salvo prueba en contrario. El llegar con retraso de entre 5 y 15 minutos no deberá tener una frecuencia mayor a 3 veces en un plazo de treinta días, pues al 4º retardo se le sancionará con un día de trabajo.

ART. 21.-Los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, y sus Dependencias, tendrán su horario de jornada de trabajo, de acuerdo a la actividad desarrollada, en la forma siguiente:

PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS (Oficial Albañil, Auxiliar de Albañil, Fontanero).-----De 07:00 a 14:00 horas.

PERSONAL DE RECOLECCION DE BASURA.-----De 07:00 a 15:00 horas.

BARRENDEROS.-----De 08:00 a 13:00 horas, con descanso de 1 hora para alimentos.

AUXILIARES DE INTENDENCIA.-----De 08:00 a 17:00 horas, con descanso de 3 horas para alimentos.

SECRETARIAS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.-----De 08:30 a 15:30 horas.

EMPEDRADORES.-----De 07:00 a 14:00 horas.

SECRETARIAS DE LA CASA DE LA CULTURA.-----De 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

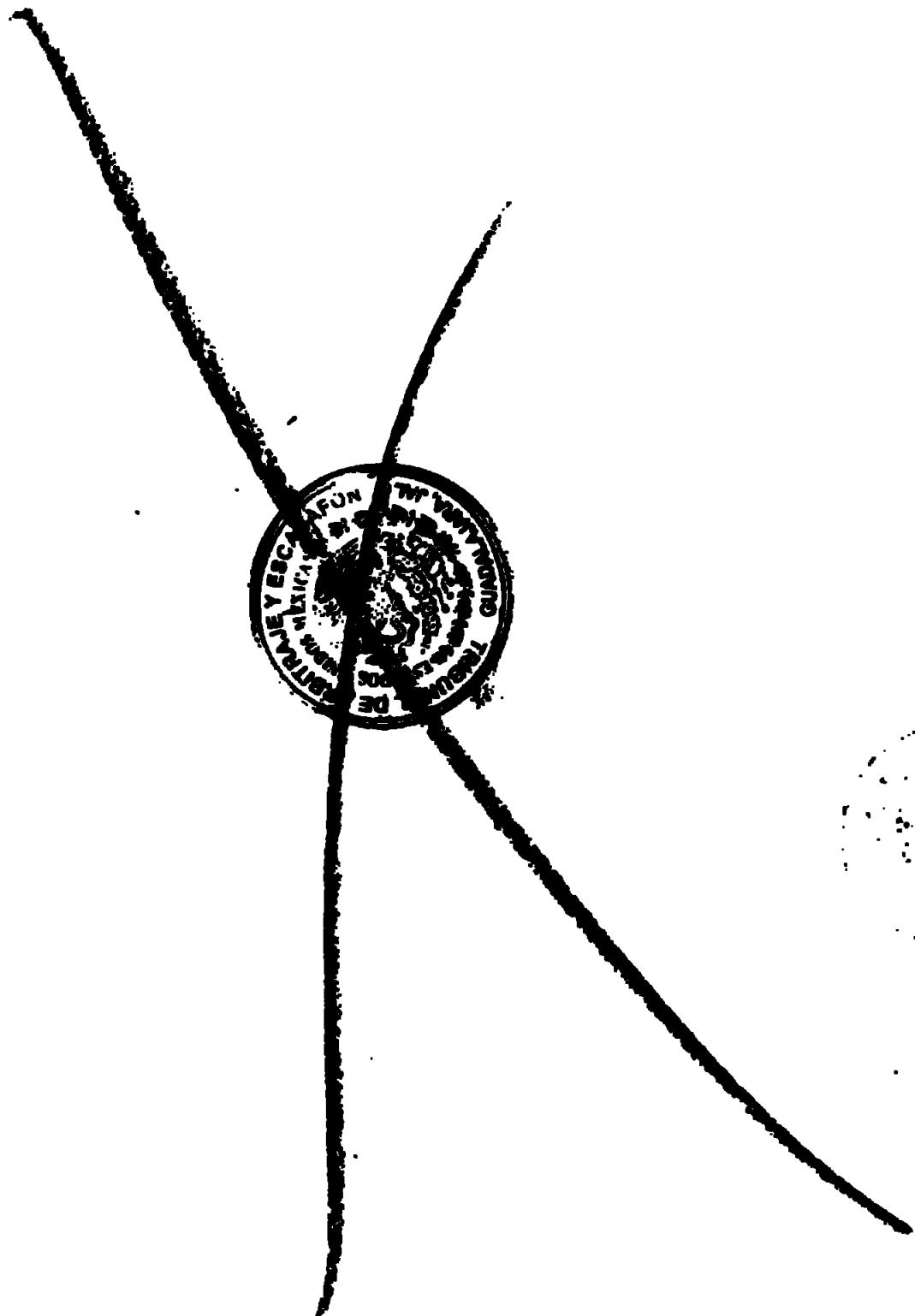
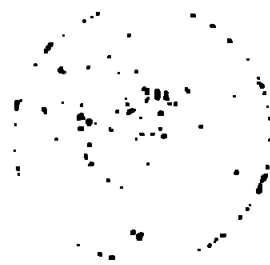
*Dasillas A.*



*Das Guadalupe*



*[Handwritten signature]*







ART. 22.-Se considerará como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia, las entradas y salidas sin marcar en las tarjetas o en las listas respectivas, salvo justificación formal y/o autorización del Jefe.

ART. 23.-Las inasistencias o cualquier otra causa médica justificada se comprobará mediante la entrega de incapacidad médica respectiva a la Administración Municipal a más tardar al día siguiente de su otorgamiento;

ART. 24.-Los trabajadores disfrutarán de permisos y licencias de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

ART. 25.-Las fechas de disfrute de vacaciones se harán con la anticipación debida y tomando en cuenta las exigencias del servicio en cada área de trabajo.; en caso de que dos trabajadores soliciten vacaciones en las mismas fechas y no sea posible acceder a ellas por requerimiento del servicio, tendrá derecho de preferencia el de mayor antigüedad.

ART. 26.-Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanal que serán fijos, los días de descanso serán preferentemente el Sábado y el Domingo; sin embargo, en los servicios que así lo requieran se fijarán otros días tomando en consideración. De cada 5 días de labor, el trabajador disfrutará de dos días de descanso.

ART. 27.-Los días de descanso obligatorio, serán los que marque el calendario oficial;

ART. 28.-La Administración Municipal concederá los siguientes permisos y licencias para su personal:

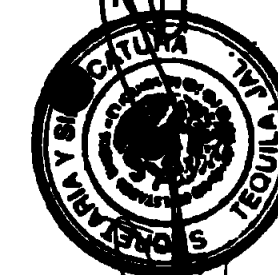
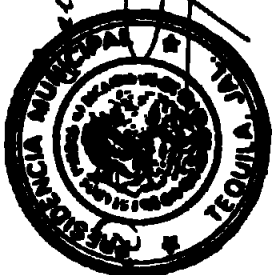
I.-Los trabajadores que contraigan matrimonio disfrutarán de 3 días hábiles continuos con goce de sueldo, debiendo acreditar su situación con las constancias respectivas del Registro Civil.

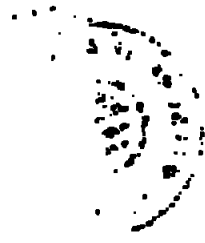
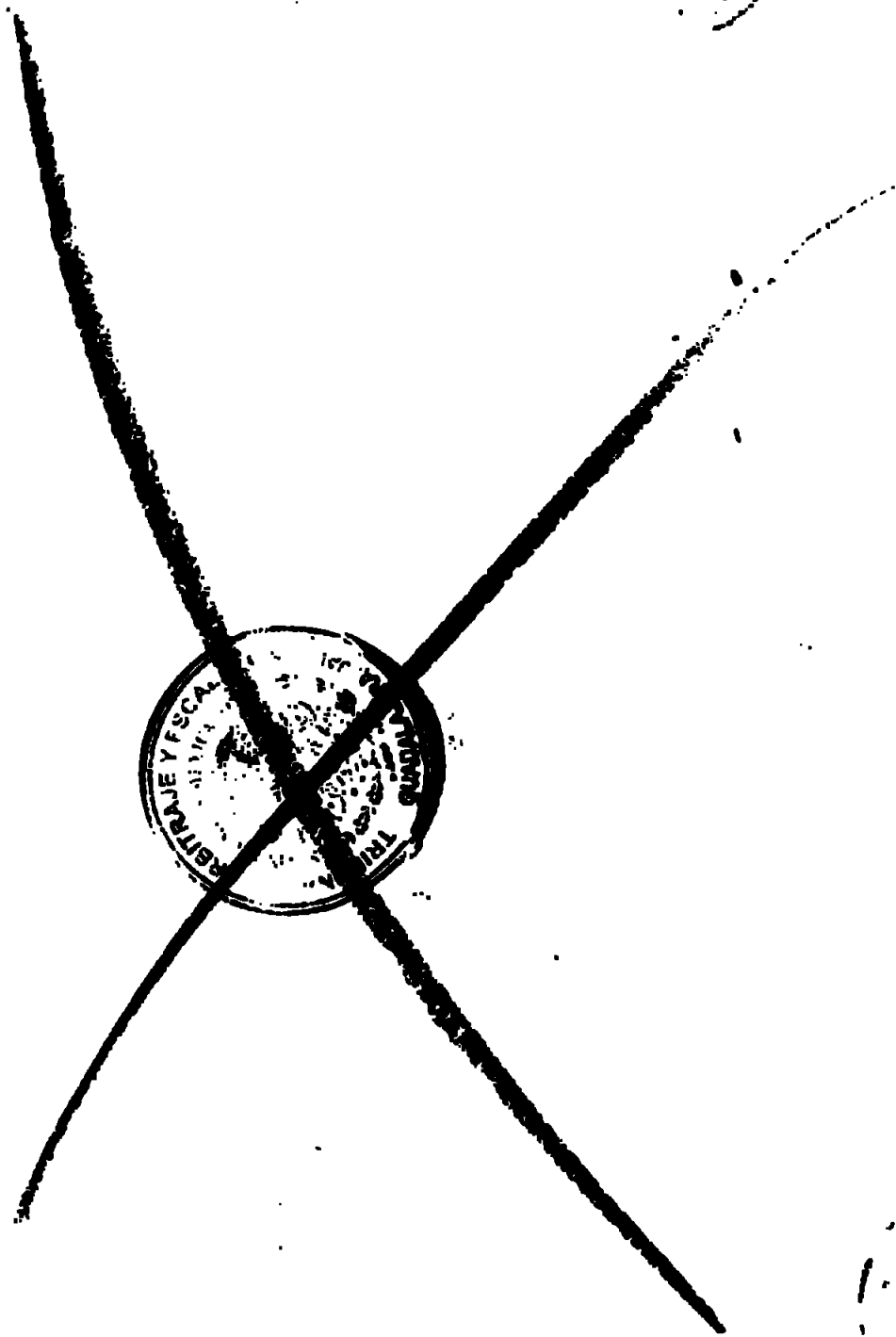
II.-Tendrá tres días hábiles continuos con goce de sueldo, los trabajadores en caso de fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado.

III.-Permiso de 2 días con goce de sueldo para los trabajadores cuando su esposa dé a luz, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva del hospital o lugar donde se da el alumbramiento.

IV.-El Secretario General del Sindicato gozará de los permisos necesarios para acudir a la Asamblea General Ordinaria de la F.S.E.S.E.J., que es celebrada anualmente, y

*Posillas G.*  
*Secretario General*





cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones, y si algún miembro más del comité lo requiere, previa solicitud de la Dirección Sindical también se le concederá permiso para que acuda al compromiso sindical.

**SUELDOS, DIAS Y LUGARES DE PAGO. AGUINALDO:**

ART. 29.-El salario será el que se encuentra especificado de manera uniforme por categorías, establecido por la Ley de Egresos paralelamente al tabulador salarial se hará una definición y descripción de las funciones y puestos de la Administración Municipal.

ART. 30.-El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

Los salarios serán cubiertos por quincenas vencidas en cheque nominativo, en efectivo o por tarjeta de débito, con quien así lo autorice, los días 15 y último de cada mes, durante la jornada de trabajo.

ART. 31.-Los trabajadores percibirán salario íntegro los días de descanso o días de vacaciones; de acuerdo a la Ley correspondiente.

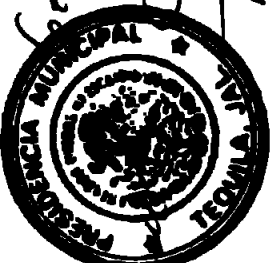
ART. 32.-El trabajo extraordinario no podrá exceder de 3 horas diarias ni de días consecutivos en una semana; y se pagará con un 100% más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ART. 33.-Sólo podrán hacerse retenciones o descuentos cuando se trata de:

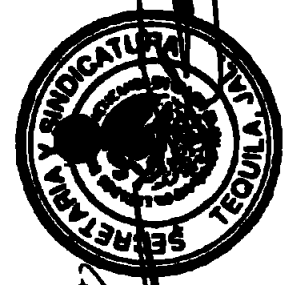
- a) Deudas contraídas con la Administración Municipal o la Tesorería, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas, daños debidamente comprobados y/o créditos fiscales;
- b) Cobro de cuotas sindicales;
- c) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de Pensiones del Estado, así como la aportación correspondiente;
- d) Descuentos ordenados por la Autoridad Judicial, en ejercicio de sus funciones.

ART. 34.-Los trabajadores cobrarán personalmente su salario y en general las demás prestaciones que se deriven de la relación de trabajo, solo en los casos de que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como mandatario, a través de carta poder suscrita ante dos testigos, debidamente requisitada.

*Familia G.*  
*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



ART. 35.-Los trabajadores tendrán derecho a percibir aguinaldo, el cual se determinará en base al salario vigente en el mes de Diciembre. El aguinaldo será el equivalente a 50 días de salario y deberá pagarse a más tardar el día 20 de Diciembre. Los que no hayan cumplido el año de servicio, pero si más de dos meses al 15 de Diciembre del año que corresponda, tendrán derecho a que se les pague la proporción al tiempo trabajado.

ART. 36.-Los trabajadores se harán responsables de pérdidas y daños ocasionados a bienes de la dependencia a que los causen por causas imputables a los mismos, y la Tesorería podrá descontar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por errores de los trabajadores, con la limitación de que el descuento de su salario no podrá ser mayor al 30% mensual hasta cubrir la totalidad de los descuentos respectivos y programados.-

ART. 37.-Para los efectos de cobro a los que hace mención el artículo anterior, deberá haber sido plena y debidamente comprobado el perjuicio ocasionado y haber dado derecho de audiencia al trabajador implicado, mediante Procedimiento Administrativo, en que podrá presentar las pruebas conducentes al mejor esclarecimiento del hecho.

**DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO:**

ART. 38.-Se implementarán las siguientes medidas, con la participación, cooperación y colaboración de Gobierno Municipal, Sindicato y Trabajadores:

I.-Se integrará una Comisión de Higiene, compuesto por un representante nombrado por el Presidente Municipal, y otro por el Sindicato, que tendrá como finalidad la de investigar las causas de los accidentes de trabajo y proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan;

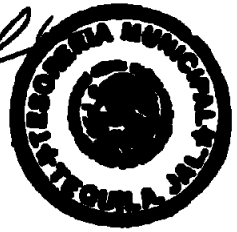
II.-La Dependencia se obliga a observar las medidas adecuadas, en cuanto a los servicios de higiene y prevención de accidentes; y cumplir en la medida de sus posibilidades las indicaciones que le haga la Comisión Mixta correspondientes.

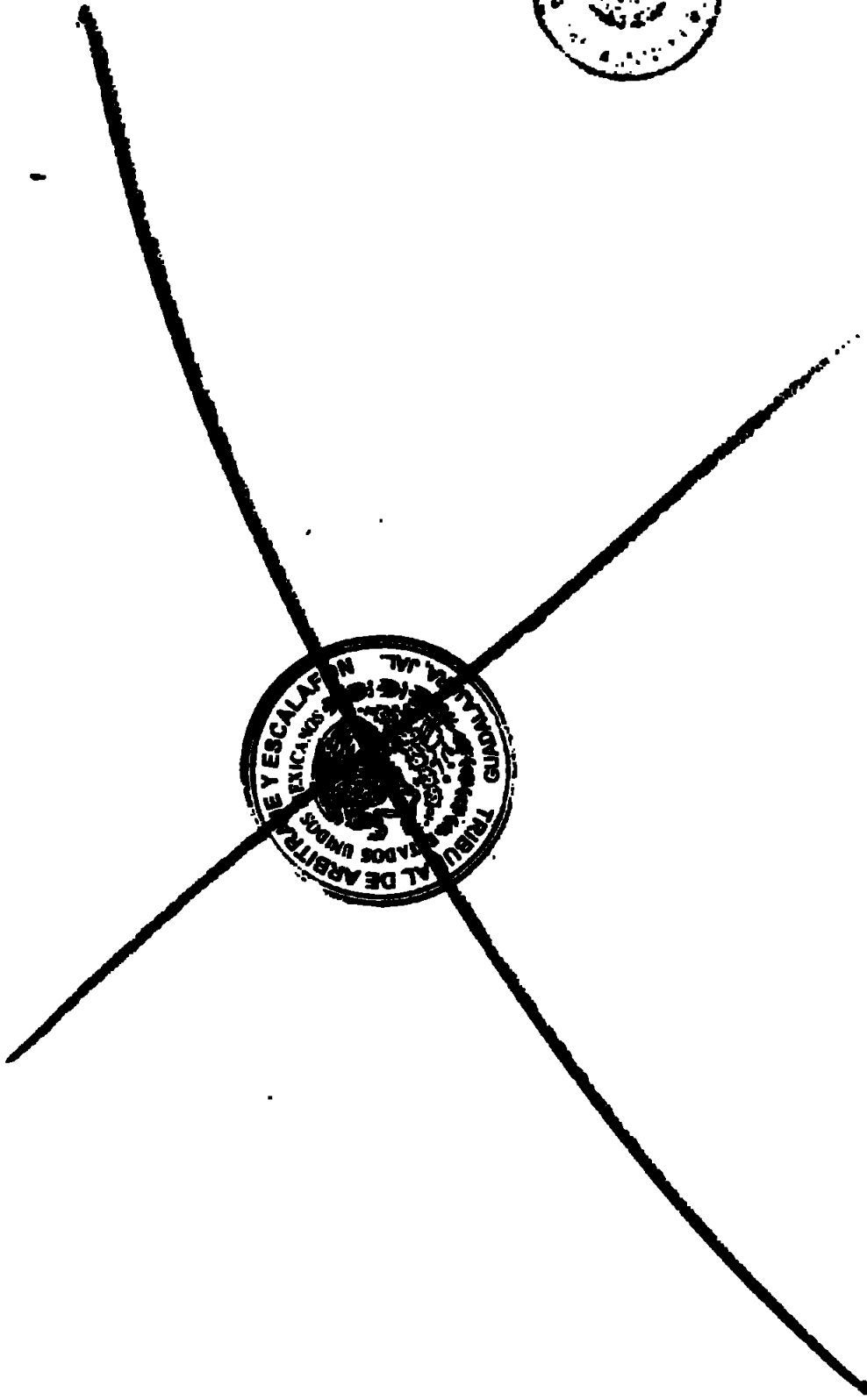
III.-Las dependencias adoptarán las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo, en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo y además tendrán un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, procurando contar con el personal necesario para que los presten.

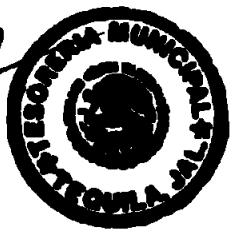
IV.-Los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, deberán someterse a las

*Las Casas*

*San Guadalupe*







medidas profilácticas, que se dicten y a los exámenes médicos necesarios.

V.-Los lugares en donde se desarrollen las labores, tendrán las adaptaciones higiénicas y los artículos necesarios para evitar riesgos de trabajo.

VI.-En los lugares que haya artículos flamables o explosivos está prohibido fumar, encender fósforos, y en general realizar actos que pudieran provocar siniestros;

VII.-Los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tequila, deberán cumplir con las normas anteriores, asumiendo para tal efecto, las obligaciones respectivas, y en caso de no cumplir tales normas, se harán acreedores a la sanción aplicable por grave falta de probidad y por atentar indirectamente contra la seguridad de l lugar de trabajo.

VIII.-No podrá ingresar ningún servidor público ni permanecer dentro de las instalaciones, en estado de ebriedad o drogadicción.

**MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS Y UTENSILIOS DE TRABAJO:**

ART. 39.-El H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de prestación de sus servicios, las máquinas, los materiales, herramientas y útiles necesarios para ejecutar el trabajo convenido, salvo pacto en contrario.

ART. 40.-Las herramientas proporcionadas a los trabajadores para ejecutar las labores, deberá ser devuelta cada día al responsable del área respectiva al terminar la jornada laboral.

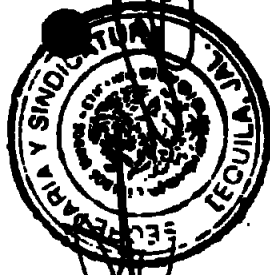
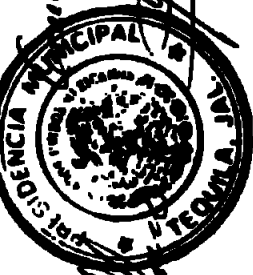
ART. 41.-Cuando los trabajadores noten que los trabajos a ellos encomendados no los pueden desarrollar por falta de materiales o por cualquier otra circunstancia, deberán dar aviso inmediato al superior jerárquico.

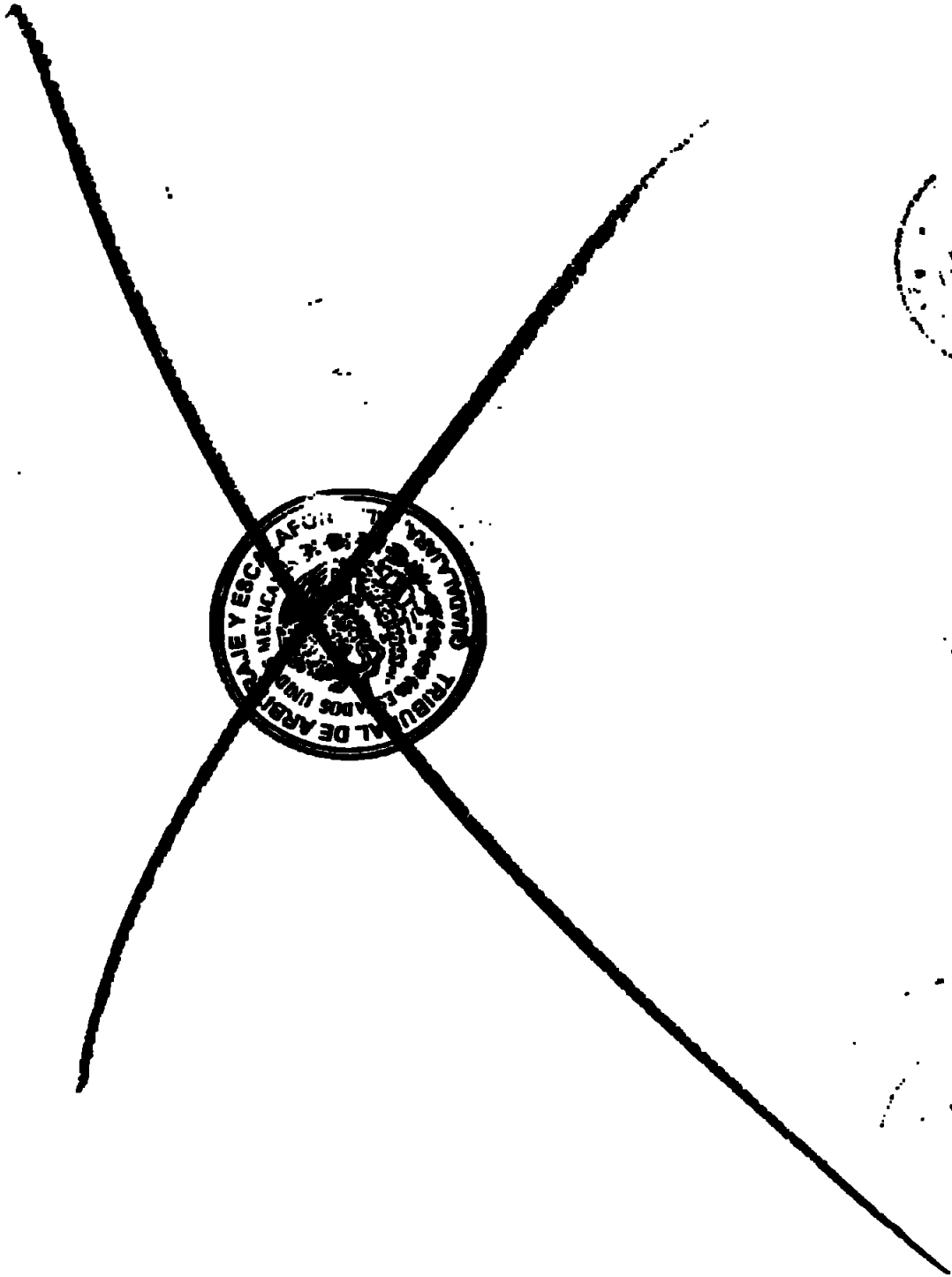
ART. 42.-Los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, las herramientas, maquinarias, aparatos, utensilios y muebles que utilicen procurando evitar daños, rupturas y desperfectos.

ART. 43.-El H. Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes al personal que por la naturaleza de su trabajo así lo requiera, al menos un uniforme dos veces al año.

ART. 44.-El tipo de uniformes y zapatos, el color y características serán señalados por el Presidente Municipal, pudiendo consultar a los servidores públicos.

*Pa. 11/24 C.*  
*Des. Cuellar*







TRANSITORIOS :

Articulo Primero. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entraran en vigor a partir de su Deposito y en su caso ratificación ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de Jalisco;

Articulo Segundo. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejarán de surtir efectos al momento de entrar en vigor la Ley Reglamentaria del Servicio Civil de Carrera.

ASENTAMIENTO :

TEQUILA, JALISCO; SEPTIEMBRE 03 DE 1997

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO EL SRIO. GRAL. DEL SIND. DE SERV. PUB. DEL H. AYTO. DE TEQUILA, JAL.

SR. J. FELIX GARCIA RIVERA SR. INES ARELLANO FLORES

EL SECRETARIO Y SINDICO OFICIAL MAYOR ADMVO. DEL AYTO. DE TEQUILA, JALISCO. SR. JOSE DE ACTAS Y ACUERDOS DEL DE SERV. PUB. DEL H. AYTO. DE TEQUILA, JALISCO.

C. MARIO A. GUZMAN LUNA

C. GEMA PASILLAS ACOSTA

EL TESORERO MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA F.S.E.S.E.J.

C. ABRAHAM MELENDREZ GLEZ.

C. MAXIMINO ACOSTA ESTRADA



Large handwritten signature and scribbles crossing the center of the document.

Handwritten signature 'F. Arellano F.' in the left margin.

EL SUSCRITO LIC. JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y  
ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICA

Que las presentes copias en 09 Nueve fojas útiles  
concordan fielmente con su original. Las que tuve a la vista de  
donde se compulsaron y se expiden para remitir al \_\_\_\_\_

Federación Permanente  
Guadalajara, Jal. A: 12 de Octubre de 2007  
DOS MIL Siete .....DOY FE.



~~\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ~~

